|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | | 1 de setiembre de 1945 | **Sesión número** | 51 |
| **Motivo:** Hábeas Corpus | | | | |
| **Recurrentes:** Celso Gamboa Rodríguez; Fanny Quesada Córdova; Gisela Siebe André; Elizabeth Himel Mechel; Carmen André Cañas; Berta Pinto Hernández; Margarita Fernández Jiménez | | | | |
| **Tutelados:** Willy Niehaus Ahrens, Walter Niehaus Ahrens; Hans Niehaus; Luis Otto Siebe Beer, Robert Walter Siebe Beer; Kano Becker Achiles; Gerardo Steinvorth Lauinstain | | | | |
| **Recurrido:** Poder Ejecutivo | | | | |
| **Objeto del recurso:** Las y los recurrentes reclaman que los tutelados fueron detenidos en Costa Rica, enviados a Estados Unidos y detenidos en ese país en campos de concentración, por la sola condición de ser de nacionalidad alemana. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** No hay orden de ninguno tipo emanada de las autoridades costarricenses que les impida a los tutelados deportados regresar al país. | | | | |
| **Parte dispositiva** | Archivar (no hay ningún tipo de orden dictada por el Estado costarricense que impida el reingreso de los tutelados al territorio nacional).  El Magistrado Saborío votó por archivar el recurso dando razones adicionales.  Los Magistrados Guardia Quirós, Solórzano, Guzmán, Herrera, Sánchez y González votaron por declarar con lugar el recurso.  Los Magistrados Moya y Aguilar votaron por archivar el recurso dando razones adicionales. | | | |

**N° 51**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CORTE PLENA celebrada a las diez horas del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco**, con asistencia de los señores Magistrados Guardia Quirós (Presidente), Solórzano, Guzmán, Herrera, Moya, Guido, Guier, Trejos, Saborío, Aguilar, Sánchez, González y Ramírez.

**Artículo II**

Se dio lectura a los recursos de Hábeas Corpus establecidos por los señores Licenciado **CELSO GAMBOA RODRÍGUEZ** en favor de **WILLY** y **WALTER NIEHAUS AHRENS**; por doña **FANNY QUESADA CÓRDOVA** en favor de su esposo **HANS NIEHAUS**; por doña **GISELA SIEBE ANDRÉ** en favor de **WALTER NIEHAUS AHRENS**; por doña **ELIZABETH HIMEL MECHEL** en favor de su esposo **LUIS OTTO SIEBE BEER**, por doña **CARMEN ANDRÉ CAÑAS** en favor de su marido **ROBERT WALTER SIEBE BEER**; por doña **BERTA PINTO HERNÁNDEZ** en favor de su marido **KANO BECKER ACHILES** y por doña **MARGARITA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ** en favor de su esposo **GERARDO STEINVORTH LAUINSTAIN**. Fundamentalmente afirman los recurrentes en sus respectivos memoriales, que por razones de guerra las personas en cuyo favor comparecen ante el Supremo Tribunal, fueron detenidas en diversas fechas con base en el Decreto de Suspensión de Garantías individuales; que posteriormente fueron conducidas a campos de concentración situados en territorio de los Estados Unidos en donde aún se encuentran; que según informes fidedignos se ha dispuesto su remisión a Alemania, lo que equivale para sus respectivas familias a perderlos para siempre; que aunque jamás se les puede inculpar de haber incurrido en acto alguno que significara una traición para Costa Rica o para las naciones unidas o de algún proceder que señalara su filiación política contraria a las democracias, tuvo entonces justificación legal la privación temporal de su libertad, pero que habiendo cesado el estado de guerra y restablecidos el régimen de garantías individuales constitucionales, vienen a pedir por la vía de Hábeas Corpus que se impida la repatriación a Alemania y que se les permita su ingreso al país y al seno de sus familia; que así lo justifica no sólo el imperio de la ley restablecido, sino también la poderosa razón moral de que la mayoría de ellos son casados con mujeres costarricenses y han vivido durante largos años en este país desenvolviéndose en sus negocios y vida social en forma irreprochable; que si una gestión similar planteada por la señora Pinto de Amrhein tuvo éxito y la noble acogida de los jueces, esperan que sus gestiones habrán también de encontrarla. La Secretaría de Seguridad Pública en el informe que le fue solicitado afirma que el Poder Ejecutivo en ninguna ocasión ha impedido ni impide el ingreso al país de las personas a cuyo favor se han interpuesto los recursos. En los casos de los señores Becker y Steinvorth Lauinstain, el Poder Ejecutivo manifiesta que no ha impedido, no impide ni impedirá su regreso al territorio de Costa Rica.

Previa deliberación se acordó, por mayoría, archivar los recursos, porque de los informes vertidos en estos casos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, a diferencia del que tuvo a bien rendir en el del señor Amrhein, resuelto recientemente, aparece de manera indudable que no existe orden alguna emanada de las autoridades costarricenses que impida a los deportados reingresar a nuestro territorio.

El Magistrado Saborío Montenegro, emitió su voto disponiendo que se archivaran los cinco recursos. Expuso las siguientes razones: cuando fue presentado el recurso de Hábeas Corpus de don Franz Amrhein y resuelto en la sesión pasada, El Poder Ejecutivo dio la siguiente contestación al informe que se le solicitaba, copio lo conducente: “*Razones de interés público y de lealtad para con los Gobiernos aliados inhiben con pena al señor Presidente de la República satisfacer sus propios sentimientos personales, los cuales, dentro de las normas regulares, como ya lo ha hecho, ha procurado hacer efectivos en bien de la tranquilidad de muy estimables familias residentes en el país*”. Era la respuesta una evidencia de que existía por parte de Poderes Públicos Costarricenses restricción de la libertad de venir al país al señor Amrhein, y la evidencia de que no existían o no se argumentaban razones legales que impidieran su reingreso a Costa Rica. Antes al contrario, se decía que el mismo señor Presidente de la República habría gestionado su regreso. En ese sentido ya se conoce que mi voto, en lo resolutorio del mismo, se produjo del siguiente modo: “*Declarar con lugar el Hábeas Corpus para que cese la restricción de la libertad que existe contra el señor Amrhein de ingresar al País cuando estuviere en condición de venir y siempre que llene las formalidades legales para su ingreso*”. En el caso de cada uno de los nuevos recursos de Hábeas Corpus que hoy estamos conociendo, el Poder Ejecutivo, ha contestado de distinto modo el informe que se le pidiera. Ha dicho en lo conducente: “*Con relación a dicha Instancia informo a Usted que el Poder Ejecutivo en ninguna ocasión ha impedido ni impide el regreso al País del citado petente. Ningunas diligencias obran en esta Secretaría que se refieran a órdenes impartidas para prohibir su entrada al país*”. Esta contestación diferente, repito, a la del caso del señor Amrhein, demuestra que ningún poder Público en Costa Rica restringe la libertad del petente para ingresar al País. Mi voto pues, tiene que ser, para la seriedad, majestad y Altura de la decisión judicial, porque se archivar los recursos. Ya no existe caso judicial que los motive, desde luego que ningún derecho individual de los que garantiza la Constitución está en Costa Rica amenazado para los petentes de Hábeas Corpus. El Hábeas Corpus le concede la ley solo en los casos de detenciones ilegítimas, o restricciones también ilegítimas de la libertad. Si el Poder Ejecutivo asevera y contesta solamente a la Corte que esas restricciones no existen contra los petentes por autoridades de Costa Rica, el recurso entonces, o los recursos invocados, deben archivarse. Proceder de otro modo sería restar a las decisiones judiciales la seriedad y justeza que deben mantener a efecto de hacer respetar siempre sus fallos. No estoy de acuerdo con la petición, que también se hace para excitar al Poder Ejecutivo a fin de que gestione el reingreso de los petentes ante organismos de los Estados Unidos. No estoy de acuerdo con esa solicitud por respeto a la independencia de los Tres Supremos Poderes de la República y porque esa excitativa no es materia de Hábeas Corpus. No encuentro modo propio para que la Corte se permita aconsejar al Poder Ejecutivo cuáles deben ser sus actuaciones. Esa intervención además de indebida sería peligrosa, porque daría base para que a su vez el Poder Ejecutivo pudiera intervenir en las decisiones de la Corte. Hasta hoy los Tres Poderes del Estado se han mantenido independientes y unos y otros saben respetar las Potestades que a cada uno corresponden por separado. Tales las razones que han informado mi actual pronunciamiento.

Los Magistrados Guardia Quirós, Solórzano, Guzmán, Herrera, Sánchez y González se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, con base en las razones dadas por ellos al conocer del que fue interpuesto por la señora Ester Pinto de Amrhein, y al cual se refiere la sesión anterior.

Los Magistrados Moya y Aguilar se pronunciaron porque se archive el recurso y por excitar al Poder Ejecutivo para que gestione, por el órgano correspondiente, la repatriación de los mencionados alemanes, en vista de que según se informa no existe resolución alguna que impida su reingreso al país.